



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 227

**Quito, miércoles 16 de
abril de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

002-2014 Deléganse facultades al Coordinador General Administrativo Financiero	2
003-2014 Dispónese que el Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento subrogue al señor Ministro	3
004-2014 Nómbrase al Ing. Álvaro Armijos León, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación	4
007-2014 Deléganse facultades al ingeniero Ricardo José Quiroga Magallanes, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento ...	4

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

000328 Dispónese el cierre de los 33 proyectos ejecutados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia	5
000329 Expídense las Normas para la suscripción de convenios de cooperación	8
000331 Calificanse como emblemáticos varios proyectos	13
000333 Dispónese a todas las unidades administrativas de nivel central y desconcentrado, cumplir y aplicar las normas técnicas y más documentos de registro	14

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-2014-043 Otórgase licencia ambiental No. 014/14, a la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., ubicada en el cantón y provincia de Loja	16
--	----

Págs.

No. 002-2014

DE-2014-044 Otórgase licencia ambiental No. 015/014, a la Empresa EMAAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM, ubicada en el cantón Cuenca provincia del Azuay 19

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

JUNTA BANCARIA:

JB-2014-2825 Apruébanse los servicios sujetos a tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de abril, mayo y junio de 2014, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros 21

JB-2014-2839 Efectúase la reforma en el Capítulo IX “Rangos salariales para los administradores y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado”, del título XIV “Código de transparencia y derechos del usuario” del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 25

JB-2014-2840 Efectúanse reformas en el Capítulo VII “Norma para la calificación de las inversiones privativas otorgadas con cargo a los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad”, del Título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .. 26

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Empalme: Que reglamenta la inscripción de predios y tasa por certificación de fijación de canon de arrendamiento 27

009-2013 Cantón La Troncal: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, industrialización, transporte y expendio de carnes, productos y subproductos cárnicos 29

011-2013 Cantón La Troncal: Que expide la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos 31

- Cantón Caluma: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad y Participación Ciudadana 39

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y reestructurar el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador, otorgando a esta Cartera de Estado la rectoría del sector;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311, de 05 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171, de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, requiere que sus actos estén encaminados en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de la normativa vigente, es decir que gocen del principio de legitimidad y que sus presupuestos fácticos se adecuen manifiestamente a las disposiciones de orden legal;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “*Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma*”;

Que, de conformidad a la Normativa del Sistema de Administración del Sector Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 259 de 24 de enero de 2008, reformada mediante Acuerdo Ministerial No. 54, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 110 de 28 de octubre de 2013, señala: “**2.4.3 REFORMAS PRESUPUESTARIAS.- 2.4.3.1 DEFINICIÓN.-** Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria...”;

Que, en el numeral 2.4.3.4, de la Norma antes mencionada determina que: “*Toda modificación al presupuesto se legalizará mediante el documento denominado Resolución*”

Presupuestaria que será expedido de acuerdo al marco de competencias para su autorización, definido según el tipo de reforma presupuestaria”;

Que, en el inciso segundo del numeral 2.4.3.5, de la referida Norma, se establece: *“Las resoluciones que competan a las instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b), del numeral 3.2.1.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es responsabilidad de la Dirección Financiera ejecutar el presupuesto del Ministerio conforme la reglamentación vigente y acorde a su misión institucional;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido cuerpo normativo señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 073-2012, de 15 de agosto de 2012, se expidió el Reglamento de Delegación de Funciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el segundo inciso del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec.”;*

Que, mediante memorando MINTEL–CGAF-2014-0007-M, de 08 de enero de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinación General Jurídica, la elaboración de un Acuerdo Ministerial para que dicho funcionario, a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, suscriba las Resoluciones Presupuestarias y las reformas a las mismas que sean necesarias, correspondientes al año 2014.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero para que, a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, suscriba las correspondientes Resoluciones Presupuestarias, para el año 2014.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero la facultad de reformar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, correspondiente al año 2014.

Artículo 3.- El Coordinador General Administrativo Financiero, en calidad de funcionario delegado responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación, para cuyo efecto deberá observar el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- El Coordinador General Administrativo Financiero informará periódicamente y por escrito, al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero de 2014.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 003-2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418, de 01 de abril de 2011, la subrogación procede por orden escrita de autoridad competente, cuando el titular se encuentre legalmente ausente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006-2013, de 6 de marzo de 2013, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al ingeniero Ricardo José Quiroga Magallanes, en el puesto institucional de Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 17

del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y su posterior reforma, dada mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35, de 7 de marzo de 2007;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el ingeniero Ricardo José Quiroga Magallanes, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, subrogue al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información el 24 de enero de 2014.

Artículo 2.- La Subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad. El señor Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento responderá personalmente por los actos realizados durante el ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de enero de 2014.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 004-2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la

expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, mediante Acción de Personal No. 0420552, de 01 de agosto de 2013, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Jaime Guerrero Ruiz, encargó al Ing. Álvaro Armijos León, el Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, a partir del 01 de agosto de 2013;

Que, mediante Memorando MINTEL-DTH-2014-0040-M, de 31 de enero de 2014, el Director de Talento Humano, Encargado, de conformidad con las instrucciones emitidas por el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Jaime Guerrero Ruiz, solicitó a la Coordinadora General Jurídica elabore el Acuerdo Ministerial de nombramiento del Ing. Álvaro Armijos León, en el cargo de Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, con vigencia desde el 01 de febrero de 2014;

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al **ING. ÁLVARO ARMIJOS LEÓN**, como servidor de libre nombramiento y remoción, en el cargo de **VICEMINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**.

Artículo 2.- El nombramiento regirá a partir del 01 de febrero de 2014, para lo cual se dispone a la Dirección de Talento Humano elabore la correspondiente Acción de Personal.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de enero de 2014.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 007-2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y reestructurar el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el

Ecuador, otorgando a esta Cartera de Estado la rectoría del sector;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311, de 5 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171, de 14 de abril de 2010, el Presidente de la República nombró al ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido cuerpo normativo señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 073-2012, de 15 de agosto de 2012, se expidió el Reglamento de Delegación de Funciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 2, literal a) del referido Reglamento señala: *“De conformidad con las atribuciones y responsabilidades conferidas al Titular de ésta Cartera de Estado, constantes en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, son atribuciones y responsabilidades delegables: a. Suscripción de convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con la gestión del MINTEL”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006-2013, de 6 de marzo de 2013, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al ingeniero Ricardo José Quiroga Magallanes, en el puesto institucional de Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Ricardo José Quiroga Magallanes, Viceministro de la Sociedad de la Información

y el Conocimiento, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, suscriba los convenios de cooperación interinstitucional con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad EP-ZONA ILCO;

Artículo 2.- El Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, en calidad de servidor delegado responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación, para cuyo efecto deberá observar el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- El Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, informará periódicamente y por escrito, al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2014.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 000328

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios; sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes específicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 584 publicado en el Registro Oficial No. 154 de 24 de marzo del 1993, se creó el Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, como un mecanismo temporal de coordinación técnica y financiera, descentralizado administrativamente y con funcionamiento en la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 61 del 5 de noviembre de 1996, se amplía el plazo de duración del FISE hasta enero del año 2000. En el Registro Oficial No. 108 del 14 de enero de 1997, se publica la fe de erratas, indicando que el FISE durará hasta enero del año 2011;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 121 publicado en el Registro Oficial No. 28 de 17 de septiembre de 1998, se establece al Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE como un órgano adscrito a la Presidencia de la República, descentralizado administrativa y financieramente, encargado de la ejecución de actividades técnicas y financieras que busquen mejorar la calidad de vida de la población del país, se amplía la duración al menos hasta julio de 2003. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. 2034, publicado en el Registro Oficial No. 450 de 9 de noviembre del 2001, se modifica el Decreto Ejecutivo No. 121 del 10 de septiembre del 1998, disponiéndose que el FISE durará hasta el 31 de diciembre del 2006;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3513, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003, se determinó una nueva estructura y conformación del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, órgano adscrito a la Presidencia de la República, descentralizado administrativa y financieramente, encargado de la ejecución de programas y actividades técnicas y financieras sustentables para el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población del país, sin que se fije tiempo de su duración;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1371 publicado en el Registro Oficial No. 451 de 22 de octubre de 2008, se suprimió el Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, como órgano adscrito a la Presidencia de la República y se dispuso que todas sus competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones pasen a ser ejercidas por la dependencia, unidad o proceso del Ministerio de Inclusión Económica y Social que mediante acuerdo ministerial se disponga, facultándose además al MIES, para que dicte las disposiciones necesarias para llevar a cabo la liquidación del FISE;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1047 de 22 de octubre de 2008, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, dispuso que las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones a cargo del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, sean asumidas por el Programa de Desarrollo Rural Territorial-PRODER; disponiéndose además, que el cierre y liquidación del FISE a efectuarse en el plazo de 150 días, estén a cargo del liquidador designado por el MIES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1048 de 23 de octubre de 2008, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, designó como liquidador del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE al Subsecretario General del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01345 de 5 de enero de 2009, la máxima autoridad del Ministerio de

Inclusión Económica y Social, designó como nuevo Liquidador del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE al ingeniero Edwin Raúl Ayala Reyes; y deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 1048 del 23 de octubre del 2008;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01459 de 20 de marzo de 2009, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, amplió el plazo de cierre y liquidación del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1668 publicado en el Registro Oficial No. 577 de 24 de abril de 2009, se creó el Instituto de Economía Popular y Solidaria, como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social y se dispuso que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Programa de Desarrollo Rural Territorial PRODER pasen a ser ejercidas por el IEPS;

Que, mediante Acuerdo No. 00090 de 10 de septiembre de 2009, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se aceptó la renuncia del ingeniero Edwin Raúl Ayala Reyes y se designó como nuevo Liquidador del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE al abogado Jaime Peñafiel Villarroel;

Que mediante Acuerdo No. 00091 de 15 de septiembre de 2009, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, amplió el plazo de cierre y liquidación del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE hasta el 30 de junio de 2010;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00263 del 12 de marzo del 2010, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, faculta al Liquidador del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, para que con la finalidad de procurar la liquidación adecuada del FISE, emita las resoluciones y normativa necesaria para cumplir con el proceso determinado en el Decreto Ejecutivo No. 1371 del 3 de octubre del 2008;

Que, con fecha 8 de Abril del 2010, el Liquidador del FISE, abogado Jaime Peñafiel Villarroel, emite la resolución No. 010, misma que tiene por objeto instrumentar el procedimiento para el cierre y liquidación del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, especialmente en lo que se refiere al cierre y liquidación de los Proyectos Integrales Comunitarios en los que no se han justificado documentalmente en su totalidad los recursos financieros entregados por el FISE, por lo que no se ha suscrito el Acta PIC;

Que, mediante Acuerdo No. 00096 de 6 de julio de 2010, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, amplió el plazo de cierre y liquidación del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE hasta el 30 de noviembre de 2010 y designó como nuevo Liquidador del FISE al ingeniero Edison Fabián Vallejo Cando; y deroga el Acuerdo Ministerial No. 090 del 10 de septiembre del 2010;

Que, el Liquidador del FISE, ingeniero Edison Fabián Vallejo Cando, presentó informe final de liquidación del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, con corte al 29 de noviembre de 2010;

Que, mediante Acuerdo No. 00263 de 1 de diciembre de 2010, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, dio por concluido el proceso de cierre y liquidación del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, así como el proceso de designación del Liquidador ingeniero Edison Fabián Vallejo Cando; disponiendo además que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones; delegaciones que eran ejercidas por el FISE y luego el PRODER pasen a ser ejercidas por la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria, cuyo titular ejercerá por delegación los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales relativos al Fondo de Inversión Social de Emergencia;

Que, hasta el mes de diciembre de 2009, estuvo vigente el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00391, el cual en la estructura básicas del MIES contemplaba a la Subsecretaría de Inclusión Económica Popular y Solidaria;

Que, a partir del mes de enero de 2010, entró en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social expedido mediante acuerdo ministerial No. 00154, el cual contempla dentro de la estructura básica del MIES a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social;

Que el numeral 6 de la Primera Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011 derogó el Decreto Ejecutivo No. 1668;

Que, mediante Memorando Nro. MIES-SIEMS-2013-0090-M, de 21 de mayo de 2013, el Subsecretario de Inclusión y Movilidad Social del MIES señor Gabriel Córdova Montero comunicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que se encuentra desplegando un cronograma de trabajo sostenido, para acatar el mandato contenido en el Acuerdo Ministerial No. 00263 ya que la delegación que mediante dicho acuerdo se confirió al titular de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria le corresponde en la actualidad al titular de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social;

Que en acta de Reunión para el análisis de Proyectos FISE del 20 de junio de 2013, se acordó que la Subsecretaria de Inclusión Económica y Movilidad Social realizó el requerimiento para la conformación del equipo de trabajo, debiendo cada Director involucrado en el proceso designar a dos delegados para la conformación del equipo de trabajo en esta reunión intervinieron los servidores Mauricio Córdova, Subsecretario de Inclusión Económica y Movilidad Social; Roberto Larco, Director de Auditoría Interna, Dennis Benavides Director de Secretaría General,

Liliana Ochoa en representación del economista Carlos Delgado Director Financiero, Jorge Villamarín Director de Asesoría Jurídica, David Morales abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica, Lorena Gomezcoello abogada de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria y Franklin Robles Asesor de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria;

Que, mediante Memorando Nro. MIES-SIEMS-2013-0119-M de 26 de junio de 2013, el Subsecretario de Inclusión y Movilidad Social del MIES, señor Gabriel Córdova Montero, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Infraestructura que pongan en consideración a las personas designadas para conformar la Subcomisión y proceder a levantar un plan de trabajo en torno a los proyectos FISE;

Que, mediante memorandos Nro. MIES-CGJ-2013-0631-M y MIES-CAF-20130534-M, de 5 de julio de 2013 y de 15 de julio de 2013 respectivamente, la Coordinación General de Asesoría Jurídica comunica a la Subsecretaría de Inclusión y Movilidad Social del MIES, los nombres de los servidores requeridos para la Subcomisión de trabajo;

Que mediante acuerdo Ministerial No. 288 de 22 de octubre de 2013, se dispuso a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social del MIES, que hasta el 31 de diciembre del 2013, concluya o cierre los proyectos y temas pendientes del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE;

Que, en acta de reunión para el Análisis de Proyectos FISE del 6 de noviembre de 2013, se acordó trabajar en un proceso de avance con tiempos de ejecución que se elaborará y monitoreará con los integrantes de la comisión en esta reunión intervino la señora Asesora del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo. Subsecretario de Inclusión Económica y Movilidad Social, Director de Secretaría General, Directora de Asesoría Jurídica, Director de Patrocinio Judicial, y un delegado de la Dirección Financiera, y una delegada de la Subsecretaria de Economía Social y Solidaria;

Que, mediante memorando No.MIES-CGJ-DP-2013-0456-M de 26 de diciembre del 2013, el Ab. Luis Naranjo Director de Patrocinio, remitió a la señora Marcela del Rocío Andino Ramos Subsecretaria de Inclusión Económica y Movilidad Social, encargada, el informe del estado de los juicios que fueron recibidos por el FISE;

Que, mediante informe de fecha 30 de diciembre del 2013 el señor Galo Casco Rivera Director Financiero del MIES, remitió el informe de los proyectos FISE, en el cual recomendó se proceda con el cierre de los mismos con la intervención de la Dirección de Auditoría Interna de la Institución;

Que, mediante informe de fecha 30 de diciembre del 2013 el señor Geovanny Carrera, Director de Infraestructura, remitió el informe No. MIES-CAF-DI_GXC2013-008, en el cual recomendó conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los proyectos se realicen los trámites pertinentes con el fin de cerrar los

proyectos pendientes del Fondo de Inversión Social de Emergencia-FISE, así como poner en conocimiento de la Contraloría General de Estado los mismos para los fines pertinentes;

Que, en cumplimiento del plazo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 288 de 22 de octubre del 2013, la señora Marcela Andino Ramos Subsecretaria de Inclusión Económica y Movilidad Social (encargada), con fecha 31 de diciembre del 2013 remitió a la señora Ministra el informe en el cual recomienda una vez que se han realizado todos los esfuerzos administrativos y técnicos, el cierre de los 33 proyectos pendientes del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE, así como se proceda a notificar a la Contraloría General del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia proceda conforme a lo que corresponda; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer el cierre de los 33 proyectos ejecutados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, de acuerdo a los informes presentados por la Coordinación General Administrativa Financiera y la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, se realicen los registros contables que correspondan para el cierre de los 33 proyectos referidos anteriormente.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, determinar los saldos contables para la depuración y cierre financiero e institucional del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Patrocinio Judicial, continuar con la sustanciación de los procesos judiciales que se encuentran en trámite, hasta su conclusión.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social y Coordinación General Administrativa Financiera del MIES, a través de sus respectivas Direcciones, quedando facultadas para realizar los actos y suscribir los documentos que resulten necesarios hasta el culminación operativa de los proyectos del ex - Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE.

Art. 6.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Contraloría General del Estado sobre el cierre de los proyectos, para que dentro del ámbito de su competencia proceda y determine responsabilidades de ser el caso.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de enero del 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de marzo del 2014.

No. 000329

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 82 que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 ibídem, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicada en el Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, establece en su parte pertinente que se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus

instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2012, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 23 de octubre de 2010, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos (del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de 26 de noviembre de 2010, el Presidente de la República reglamentó el referido artículo 104, facultando a los ministerios a realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad señalando adicionalmente que los consejos sectoriales de política, en los casos de la Función Ejecutiva, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;

Que, el literal i) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 502 de 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 18 de octubre de 2010, sobre las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión, establece que en el marco de los programas y proyectos a cargo de las entidades que conforman el Gobierno Central, se podrán realizar transferencias de recursos a otras entidades públicas como gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, previa autorización del ministerio coordinador respectivo, para lo cual la institución interesada deberá presentar al ministerio coordinador el modelo de gestión del programa o proyecto;

Que, mediante Resolución s/n de 6 de enero de 2011, el Consejo Sectorial de Política Social resolvió emitir los Criterios y Orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado; la Disposición General

Primera de la mentada Resolución, establece que cada Ministerio Sectorial o Secretaría tendrá la obligación de emitir los respectivos instructivos internos que regulen los procedimientos para la realización de transferencias;

Que, artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio del 2013, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 19 de 20 de junio del 2013, establece que las instituciones del Estado que consideren procedente la participación de organizaciones sociales para el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos, establecerán bases y requisitos para la selección de la organización social, mediante concurso público, procesos que serán publicados en el portal del SUIOS;

Que, la Resolución Nro. 001-2013 de 26 de julio del 2013, el Consejo Sectorial de Desarrollo Social, resolvió ratificar los lineamientos emitidos por el Consejo sectorial de Desarrollo Social y modificar la letra a) del artículo 1 de la Resolución s/n de 6 de enero del 2011, estableciendo que las transferencias directas de recursos públicos a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, deben dirigirse exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, los mismos que deberán estar articulados a los objetivos o componentes de un programa o proyecto de inversión;

Que, mediante memorando MIES-CGJ-2013-1405-M de 17 de diciembre de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó la autorización a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social para elaborar el acuerdo de derogatoria a los Acuerdos Ministeriales Nro. 80 de 25 de septiembre del 2007 y 179 de 6 de febrero del 2013; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos, cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua.

Art. 2.- Tipos de convenio.- Para los efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios:

- a. **Convenio Marco:** Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución.
 - b. **Convenio Específico:** Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas.
- No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico.
- c. **Convenio modificadorio:** Instrumento legal mediante el cual se realizan modificaciones a los convenios ya suscritos, siempre que la misma, no se contraponga al objeto del convenio; y a la normativa legal vigente.
 - d. **Convenio de cooperación para la implementación de servicios sociales:** Instrumento legal a través del cual se establecen las obligaciones y demás condiciones para ejecutar planes, programas y proyectos del MIES, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio del 2013, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 19 de 20 de junio del 2013.

Art. 3.- Contenido de los convenios.- Los convenios deberán contener al menos las siguientes cláusulas, sin perjuicio de que se pudieren agregar otras, dependiendo de su especificidad, naturaleza jurídica o necesidad institucional:

- a. Comparecientes;
- b. Antecedentes;
- c. Objeto;
- d. Obligaciones de las partes;
- e. Monto total y forma de desembolsos, en caso de corresponder;
- f. Garantías, en caso de corresponder;
- g. Plazo;
- h. Terminación del convenio;
- i. Administración, liquidación y cierre;
- j. Solución de controversias; y,
- k. Otras según la naturaleza y alcance del convenio.

Capítulo II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICO

Art. 4.- Requerimiento.- Previo a la suscripción de un convenio, la unidad requirente deberá elaborar un informe técnico de viabilidad, debidamente motivado que justifique la necesidad institucional y la factibilidad del convenio, el cual deberá estar dirigido a la máxima autoridad o su delegado, de ser el caso.

Cuando la necesidad de suscribir un convenio sea externa, la entidad u organismo solicitante deberá presentar una petición dirigida a la máxima autoridad del MIES, en la que se manifieste el interés de suscribir un convenio de cooperación; la misma que deberá ser analizada por la

unidad administrativa, que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del MIES corresponda, luego de lo cual emitirá el informe de viabilidad justificando la suscripción del mismo.

El informe técnico deberá ser realizado, en función de la atribución de los objetivos del convenio con la política institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir; así mismo deberá contener el compromiso y la capacidad para llevar adelante la propuesta.

Art. 5.- Aprobación y documentos habilitantes.- La unidad requirente para solicitar la elaboración del convenio, deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Informe Técnico de Viabilidad aprobado por la máxima autoridad o su delegado.
- b) Certificación de Planificación.- La Dirección de Planificación deberá certificar que el objeto del convenio se encuentra en el PAPP de la unidad administrativa que corresponda, cuando el convenio establezca la transferencia de recursos económicos por parte del MIES.
- c) Certificación Presupuestaria.- La Dirección Financiera, emitirá la certificación presupuestaria correspondiente, a través de la cual conste la disponibilidad de fondos cuando el convenio establezca transferencia de recursos económicos por parte del MIES, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- d) Proyecto de convenio.- La unidad requirente deberá elaborar el proyecto de convenio y remitirlo adjunto a la solicitud.
- e) Documentos habilitantes.- La unidad requirente deberá remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, adjunto a la solicitud de revisión del convenio todos los documentos habilitantes de las partes que sustente la suscripción del convenio (nombramiento de representante legal, actas, oficios, comunicados, entre otras).
- f) Solicitud a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Previo a la suscripción de convenios con organismos internacionales la unidad requirente, deberá contar con el informe favorable de la Dirección de Relaciones Internacionales, conforme a la normativa vigente.

Art. 6.- Revisión.- Con la solicitud y los requisitos establecidos en el artículo anterior la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica y Desarrollo Normativo, procederá a realizar la correspondiente revisión del proyecto de convenio, verificar los documentos habilitantes e incorporar las observaciones pertinentes de ser el caso.

Una vez revisado el contenido del convenio, la Dirección de Asesoría Jurídica y Desarrollo Normativo, remitirá el proyecto de convenio a la unidad requirente y a la

Dirección de Relaciones Internacionales, de ser el caso, con la finalidad de que lo socialicen con la contraparte.

Con la aprobación de la contraparte la Dirección de Asesoría Jurídica y Desarrollo Normativo procederá a remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, cinco ejemplares del mismo para su sumilla.

Art. 7.- De la suscripción.- Una vez sumillados los ejemplares del convenio, por parte del Coordinador General de Asesoría Jurídica, éste los remitirá para la suscripción de la máxima autoridad o su delegado.

Art. 8.- De la numeración y fechado.- Una vez suscrito el convenio, le corresponderá a la Secretaría General numerar y fechar los ejemplares suscritos.

Art. 9.- Del archivo y custodia.- Suscrito, fechado, numerado y debidamente foliado el convenio, se procederá a remitir un ejemplar a: la contraparte, a la unidad requirente, a la Dirección de Secretaría General, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Desarrollo Normativo; y a la Coordinación General Administrativa Financiera, ésta última de ser el caso; para la correspondiente custodia y archivo del convenio.

Se mantendrá un archivo ordenado en el cual reposará el original del convenio y el expediente con los documentos habilitantes, el cual deberá ser debidamente foliado y estará a cargo del administrador del convenio.

Art. 10.- De las modificaciones.- En caso de existir necesidad institucional, la unidad requirente podrá solicitar la elaboración de un convenio modificatorio, el cual deberá cumplir con todos los requisitos y sujetarse al procedimiento establecido para la suscripción de un convenio nuevo.

Art. 11.- De la ejecución, administración, seguimiento y control.- La ejecución del convenio estará a cargo de la unidad requirente y de quien para efectos se designe expresamente como administrador del mismo, quien realizará informes de avance, de ejecución y de cierre del convenio de manera obligatoria, de acuerdo al plazo establecido en el mismo y su incumplimiento será sancionado.

Art. 12.- Requisitos para la liquidación.- Para la liquidación de los convenios el Administrador del mismo deberá remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los informes técnicos y financieros (en caso de corresponder), con la indicación expresa de que se ha cumplido el objetivo del convenio, adjuntando documentos de respaldo de la recepción de los productos a entera satisfacción.

Para efectos de elaborar el Acta de cierre y liquidación del convenio, de corresponder, por parte del administrador, se deberá remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, obligatoriamente los siguientes documentos:

a) El informe técnico de cumplimiento de obligaciones a satisfacción, con los documentos de respaldo que correspondan;

b) El informe financiero, en el que indique los montos transferidos y si han sido devengados o no; y,

c) El expediente original del convenio.

Art. 13.- Actas de cierre y liquidación.- la Dirección de Asesoría Jurídica y Desarrollo Normativo, previa la revisión de los documentos correspondientes, elaborará el Acta de cierre y liquidación, de ser el caso y la remitirá a quienes suscribieron el convenio para los fines respectivos.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Art. 14.- De la competencia.- De conformidad con la delegación otorgada por la máxima autoridad del MIES le corresponde al Coordinador Zonal o Director Distrital, la suscripción de estos convenios, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 15.- Procedimiento.- Para la suscripción de estos convenios se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) **Del Proyecto, Plan, Programa o Cronograma de Actividades.-** Las Subsecretarías del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de acuerdo a sus competencias, elaborarán las bases y establecerán los requisitos que deberán cumplir los proyectos, planes, programas o cronogramas de actividades, presentados por las organizaciones sociales, según sea el caso, de conformidad y en estricto cumplimiento a las Normas Técnicas que para el efecto mantenga vigentes el MIES y de acuerdo a la normativa aplicable; así como deberán aprobar anualmente las coberturas geográficas por zonas y distritos y el plan de la contraparte en acuerdo con las autoridades zonales o distritales, según sea el caso, en diciembre del año anterior a la suscripción de los convenios.

b) **Certificación Presupuestaria.-** La Coordinación Zonal o Dirección Distrital, según sea el caso una vez aprobado el proyecto, plan o cronograma de actividades, deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente, a través de la cual conste la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

c) **Garantías.-** El cooperante deberá entregar, para el fiel cumplimiento del convenio y previo a su suscripción, una de las siguientes garantías:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país.

2. Póliza de seguros incondicional, irrevocable y de cobro inmediato emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

El porcentaje de la garantía equivaldrá al 5% (cinco por ciento) del monto total a transferir por el MIES.

La garantía rendida por el cooperante deberá mantenerse vigente hasta la liquidación total y cierre del convenio debiendo ser renovadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su vencimiento, caso contrario el MIES procederá a ejecutarlas.

Las garantías otorgadas por bancos, instituciones financieras y compañías de seguros, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito del MIES.

Para la suscripción de convenios con entidades del sector público no se exigirá la presentación de garantía alguna.

Por excepción y cuando el monto a transferir no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000045 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Coordinador Zonal o Director Distrital, a solicitud del cooperante, podrá implementar otros documentos tales como pagarés, letras de cambios o cheques certificados, siempre que éstos aseguren la recuperación de los fondos transferidos por el MIES en caso de incumplimiento del convenio. Esta excepcionalidad se sustentará a través de informe aprobado por el Coordinador Zonal o Director Distrital, según sea el caso, bajo su responsabilidad directa mediante endoso de los referidos documentos a favor del MIES.

d. **Documentos Habilitantes.**- La Coordinación Zonal o Dirección Distrital, según sea el caso, deberá elaborar un expediente con todos los documentos habilitantes para suscribir el convenio y/o sus renovaciones los cuales serán establecidos por las Subsecretarías del MIES.

e. **Elaboración y Suscripción.**- Con todos los requisitos anteriormente señalados, la Coordinación Zonal o Dirección Distrital según sea el caso, a través de su unidad de gestión jurídica elaborará el convenio, el mismo que deberá ajustarse a los modelos emitidos por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Una vez suscrito el convenio se deberá numerar y fechar los ejemplares suscritos.

f. **Archivo.**- Suscrito, numerado y fechado el convenio se procederá a remitir un ejemplar a la contraparte y la Coordinación Zonal o Dirección Distrital, quienes mantendrán un archivo ordenado en el cual reposará el original del convenio y el expediente con los documentos habilitantes, el cual deberá ser debidamente foliado.

g. **De la ejecución, administración, seguimiento y control.**- La ejecución del convenio estará a cargo del Coordinador Zonal o Director Distrital, según sea el caso, como administrador, quien realizará los informes de avance, de ejecución y de cierre del mismo.

h. **Requisitos para la liquidación.**- Para la liquidación del convenio el administrador, Coordinador Zonal o

Director Distrital, según sea el caso, deberá remitir a la Unidad de Gestión Jurídica los informes técnicos y financieros, con la indicación expresa de que se ha cumplido el objetivo del convenio, adjuntando documentos de respaldo de la recepción de los servicios a entera satisfacción.

Para la elaboración del Acta de cierre y liquidación del convenio, se deberá adjuntar:

- I. El informe técnico de cumplimiento de obligaciones a satisfacción, con los documentos de respaldo que correspondan;
- II. El informe financiero, en el que indique los montos transferidos y si han sido devengados o no; y,
- III. El expediente original del convenio

i. **Acta de cierre y liquidación.**- La Unidad de Gestión Jurídica previa la revisión de los documentos correspondientes, elaborará el acta de cierre y liquidación y la remitirá a las partes para su debida suscripción.

El Coordinador Zonal o Director Distrital según sea el caso, será el responsable de realizar el cierre oportuno del convenio de manera improrrogable hasta el 31 de diciembre del año en el que se suscribió y su incumplimiento será sancionado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Deróguense los Acuerdos Ministeriales No. 80 de 25 de septiembre del 2007 y 179 de 6 de febrero del 2013.

Segunda.- Los convenios celebrados con anterioridad a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, se sujetarán hasta su cierre y liquidación a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 80 de 25 de septiembre del 2007.

Tercera.- Las Coordinaciones Zonales o Direcciones Distritales, de conformidad a la delegación otorgada por la máxima autoridad de MIES, deberán efectuar el procedimiento establecido en el presente acuerdo para la suscripción de convenios, a través de las unidades administrativas que corresponda y que se encuentren establecidas en la estructura del Estatuto Orgánico por Procesos de MIES.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de enero del 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de marzo del 2014.

No. 000331

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el inciso primero del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades prescribe que la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 del 29 de diciembre de 2009 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero de 2010, prescribe que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 56 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 del 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Reglamentación para la Contratación de

Gerentes de Proyectos en el cual se establece que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como emblemáticos, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 319 de 27 de diciembre de 2013, se aprobó el Plan Anual de Política Pública PAPP del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el cual constan los proyectos: "Implementar Estrategias y Servicios de Prevención y Protección especial en el Ciclo de Vida a Nivel Nacional" y "Promoción la Movilidad Social Ascendiente de las Familias en Extrema Pobreza Usuarías del Bono de Desarrollo Humano mediante el acompañamiento Familiar y la Articulación de las Intervenciones y Recursos en su entorno";

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0039-OF de 6 de enero de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador, priorizó el proyecto: "Estrategias y Servicios de Prevención y Protección Especial en el Ciclo de Vida a Nivel Nacional", con el CUP No. 102800000.0000.376265, por un monto total de USD. 24.498.589,00 contemplado para el año 2014, considerando que el proyecto se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado "Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0041-OF de 16 de enero del 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador, priorizó el proyecto: "Promoción la Movilidad Social Ascendiente de las Familias en Extrema Pobreza Usuarías del Bono de Desarrollo Humano mediante el Acompañamiento Familiar y la Articulación de las Intervenciones y Recursos en su entorno" cuenta con el CUPO No. 102800000.0000.376273, por un monto total de USD. 50.763.744,90 contemplado para el periodo 2014-2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el objetivo 2.8 del Plan Nacional del Buen Vivir publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013, garantiza la atención especializada durante el ciclo de vida a personas y grupos de atención prioritaria en todo el territorio nacional con responsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia;

Que, mediante memorando MIES-SPE-2014-0036-M de 23 de enero de 2014, la Subsecretaría de Protección Especial, emitió el informe de justificación y solicitó al Coordinador General de Planificación se califique al proyecto "Implementar Estrategias y Servicios de Prevención y Protección especial en el Ciclo de Vida a Nivel Nacional, como emblemático de esta Institución y se disponga a quien corresponda se realice la contratación del Gerente del Proyecto;

Que, mediante memorando MIES-VAMS-2014-0023-M del 22 de enero de 2014, el Viceministerio de

Aseguramiento y Movilidad Social, emitió el informe de justificación y solicitó al Coordinador General de Planificación se califique al proyecto "Promoción la Movilidad Social Ascendiente de las Familias en Extrema Pobreza usuarias del Bono de Desarrollo Humano mediante el Acompañamiento Familiar y la Articulación de las Intervenciones y Recursos en su entorno", como emblemático de esta Institución y se disponga a quien corresponda se realice la contratación del Gerente del Proyecto;

Que, mediante memorando No. MIES-CGP-2014-0070-M, del 23 de enero de 2014, el Coordinador General de Planificación, señala que el proyecto "Implementar Estrategias y Servicios de Prevención y Protección especial en el Ciclo de Vida a Nivel Nacional" cumple las condiciones legales técnicas para ser considerado como Proyecto Emblemático para el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante memorando No. MIES-CGP-2014-0087-M, del 24 de enero de 2014, el Coordinador General de Planificación, señaló que el proyecto "Promoción la Movilidad Social Ascendiente de las Familias en Extrema Pobreza Usuarias del Bono de Desarrollo Humano mediante el Acompañamiento Familiar y la Articulación de las Intervenciones y Recursos en su entorno" cumple las condiciones legales técnicas para ser consideradas como Proyecto Emblemático para el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Calificar como emblemáticos los siguientes proyectos:

- a) "Implementar Estrategias y Servicios de Prevención y Protección Especial en el Ciclo de Vida a Nivel Nacional".
- b) "Promoción la Movilidad Social Ascendiente de las Familias en Extrema Pobreza usuarias del Bono de Desarrollo Humano mediante el Acompañamiento Familiar y la Articulación de las Intervenciones y Recursos en su entorno".

Art. 2.- Disponer a la Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen todos los trámites correspondientes para la designación y posesión de los Gerentes de los Proyectos antes mencionados, a través del acto administrativo correspondiente, quienes serán administrativo civil y penalmente responsables de los actos y hechos inherentes a su cargo.

Art. 3.- Disponer al Coordinador General de Planificación, verificar el cumplimiento del presente acuerdo; así como velar que todas la contrataciones administrativas estén debidamente planificadas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial la Coordinación General de Planificación y la Coordinación General Administrativa Financiera a través de sus respectivas Direcciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de enero del 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de marzo del 2014.

No. 000333

Doris Soliz Carrión.
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es un deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la

consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social el cual en el numeral 3 del artículo 9 establece como atribución del Ministerio de Inclusión Económica y Social: expedir acuerdos; normas técnicas y demás normas secundarias necesarias para la organización institucional y cumplimiento de los objetivos ministeriales;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 154 de 10 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo de 2013, establece que los procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión y visión institucional;

Que el artículo 22, numeral 3.3.1. del Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo de 2013, establece como misión de la Dirección de Administración de Procesos coordinar la implementación del modelo de gestión de procesos en la institución, de manera que los productos y servicios públicos respondan a las necesidades de los/as ciudadanos/as a través de una gestión pública de calidad;

Que, el artículo 22, numeral 3.3.1. del Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo de 2013, establece como atribución de la Dirección de Administración de Procesos proponer y dirigir la implementación de normas y lineamientos técnicos de gestión de administración de procesos a nivel central y desconcentrado;

Que, el artículo 22, numeral 3.3.3. del Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo de 2013, establece como misión de la Dirección de la Evaluación de la Calidad de los Servicios coordinar, diseñar, implementar y actualizar sistemas de gestión integrados, basados en una óptima gestión de calidad a nivel central y desconcentrado, que permitan implementar metodologías orientadas hacia la calidad total de los productos y servicios brindados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1580 del 13 de febrero de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 895 de 20 de febrero de 2013, señala los lineamientos generales para la administración por procesos en las instituciones de la administración pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia de la operación de las instituciones para asegurar la provisión de

servicios y productos de calidad centrados en el ciudadano, acorde con los principios de administración pública establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social requiere implementar procesos a nivel central y desconcentrado, basados en los principios de eficiencia y eficacia de la organización y la gestión institucional, a fin de poder brindar servicios de calidad;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer a todas las Unidades Administrativas de nivel central y desconcentrado del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cumplir y aplicar las Normas Técnicas, Macroprocesos, Procesos, Procedimientos, Manuales, Instructivos y Formularios (documentos de registro), establecidos por cada una de dichas unidades, que tengan como finalidad generar productos y/o servicios para los usuarios internos y externos de esta cartera de Estado.

Art. 2.- Las Normas Técnicas, Macroprocesos, Procesos, Procedimientos, Manuales, Instructivos y Formularios (documentos de registro), deberán ser emitidos al inicio de cada año y deberán ser revisados, actualizados y ajustados al final del mismo, en base a un proceso de evaluación técnica y atendiendo a los respectivos procesos de seguimiento, evaluación y calidad debidamente sustentados.

Art. 3.- Los documentos antes descritos deberán ser emitidos por las Subsecretarías y la Coordinación General de Gestión Estratégica a través de la Dirección de Administración de Procesos en forma coordinada.

Art. 4.- Las Normas Técnicas, Manuales, Instructivos y Formularios (documentos de registro) y demás instrumentos, elaborados por las Subsecretarías de acuerdo a sus competencias, deberán ser cumplidos obligatoriamente por los centros directos, los cooperantes por convenio de prestación de servicios y demás.

Art. 5.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a todas las Unidades Administrativas de nivel central y desconcentrado del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Disposición General: Para el caso de las Normas Técnicas, Manuales, Instructivos y Formularios (documentos de registro) y demás instrumentos, las Subsecretarías de acuerdo a sus competencias, deberán crear los mecanismos necesarios en las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, para su socialización y difusión al inicio del año con los centros directos, con los cooperantes por convenio de prestación de servicios y demás que les sea aplicable.

Disposición Final: Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de febrero del 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de marzo del 2014.

No. DE-2014-043

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003.

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación

social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 033 de 31 de julio de 2013, se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema único de manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013 se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el

seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Oficio s/n de 24 de febrero de 2012, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., solicitó al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Doble Circuito entre la Subestación Loja de CELEC EP y la Subestación Obrapía y Bypass Catamayo, ubicado en la provincia de Loja, cantón Loja, ciudad de Loja, parroquia urbana Sucre;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLEOZCH-2012-0233 de 26 de febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente, comunica a la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., que el Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Doble Circuito entre la Subestación Loja de CELEC EP y la Subestación Obrapía y Bypass Catamayo, ubicado en la provincia de Loja, cantón Loja, ciudad de Loja, parroquia urbana Sucre, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM las mismas que son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	698197	9558414
2	698114	9558380
3	697450	9558182

Que, con Oficio No. PREJEC-2013-0772 de 07 de junio de 2013, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., presentó a CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Doble Circuito entre la Subestación Loja de CELEC EP y la Subestación Obrapía y Bypass Catamayo, ubicado en la provincia de Loja, cantón Loja, ciudad de Loja, parroquia urbana Sucre;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2012-0879-OF de 29 de julio de 2013, el CONELEC aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Doble Circuito entre la Subestación Loja de CELEC EP y la Subestación Obrapía y Bypass Catamayo, ubicado en la provincia de Loja, cantón Loja, ciudad de Loja, parroquia urbana Sucre;

Que, con Oficio No. EERSSA-PREJEC-2013-1113-OF de 28 de agosto de 2013, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., remitió a CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Doble Circuito entre la Subestación Loja de CELEC EP y la Subestación Obrapía y Bypass Catamayo, ubicado en la provincia de Loja, cantón Loja, ciudad de Loja, parroquia urbana Sucre;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de participación social del Proyecto Línea

de Subtransmisión a 69 kV Doble Circuito entre la Subestación Loja de CELEC EP y la Subestación Obrapia y Bypass Catamayo, ubicado en la provincia de Loja, cantón Loja, ciudad de Loja, parroquia urbana Sucre, se realizó mediante presentación pública el 28 de noviembre de 2013, a las 18:00, en la Escuela José Miguel Burneo;

Que, el CONELEC, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0076-O de 17 de febrero de 2014, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Doble Circuito entre la Subestación Loja de CELEC EP y la Subestación Obrapia y Bypass Catamayo, ubicado en la provincia de Loja, cantón Loja, ciudad de Loja, parroquia urbana Sucre, para las etapas de construcción, operación y retiro;

Que, con Oficio No. EERSSA-PREJEC-2014-0301-OF de 19 de febrero de 2014, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., solicita a CONELEC, la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Doble Circuito entre la Subestación Loja de CELEC EP y la Subestación Obrapia y Bypass Catamayo, ubicado en la provincia de Loja, cantón Loja, ciudad de Loja, parroquia urbana Sucre, adjuntando la copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo emitido por CONELEC;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0094-M de 06 de marzo de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de construcción, operación y retiro del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Doble Circuito entre la Subestación Loja de CELEC EP y la Subestación Obrapia y Bypass Catamayo, de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 319 de 12 abril de 2011, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar Licencia Ambiental No. 014/14, a la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., cuyo RUC es 1190005646001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación y retiro del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Doble Circuito entre la Subestación Loja de CELEC EP y la Subestación Obrapia y Bypass Catamayo, ubicado en la provincia de Loja, cantón Loja, ciudad de Loja, parroquia urbana Sucre, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Artículo 2.- En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación y Retiro del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Doble Circuito entre la Subestación Loja de CELEC EP y la Subestación Obrapia y Bypass Catamayo, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
10. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Artículo 3.- La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación y retiro del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Doble Circuito entre la Subestación Loja de CELEC EP y la Subestación Obrapia y Bypass Catamayo, de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los Art. No. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074 de 28 de junio de 2013.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga, a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 12 de marzo de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-044

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de

participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 068, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades

Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-5765 de 30 de octubre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente del Azuay del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto de Generación Eléctrica con el biogás del Relleno Sanitario de Pichacay, de la empresa EMAAC-BGP ENERGY COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA CEM, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, con Oficio No. EBE-055 de 4 de julio de 2013, la EMAAC-BGP ENERGY COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA CEM, remite a CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto de Generación Eléctrica con el biogás del Relleno Sanitario de Pichacay, ubicado en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0313-OF del 29 de julio de 2013, se aprobó los Términos de Referencia para del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto de Generación Eléctrica con el biogás del Relleno Sanitario de Pichacay de la empresa EMAAC-BGP ENERGY COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA CEM.

Que, con Oficio No. EBE-075 de 17 de septiembre de 2013, la EMAAC-BGP ENERGY COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA CEM, remite a CONELEC el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto de Generación Eléctrica con el biogás del Relleno Sanitario de Pichacay.

Que, mediante Oficio No. CNR-2013-0584-O del 19 de diciembre de 2013, se aprobó el proceso de participación social correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto de Generación Eléctrica con biogás del Relleno Sanitario de Pichacay de la EMAAC-BGP ENERGY COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA CEM.

Que, con Oficio No. EBE-107 de 13 de enero de 2014, la empresa EMAAC-BGP ENERGY COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA CEM, remite a CONELEC la versión final del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto de Generación Eléctrica con el biogás del Relleno Sanitario de Pichacay.

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0067-OF de 9 de febrero de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto de Generación Eléctrica con el biogás del Relleno Sanitario de Pichacay de la EMAAC-BGP ENERGY COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA CEM, ubicado en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Que, con Oficio No. EBE-112 de 14 de febrero de 2014, la empresa EMAAC BGP ENERGY COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA, solicita se emita la Licencia

Ambiental, para la construcción y operación del Proyecto de Generación Eléctrica con biogás del Relleno Sanitario de Pichacay.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0097-M de 06 de marzo de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto de Generación Eléctrica con el biogás del Relleno Sanitario de Pichacay, de la empresa EMAAC-BGP ENERGY COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA CEM.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 319 de 12 abril de 2011, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 015/014 a la empresa EMAAC-BGP ENERGY COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA CEM, cuyo RUC es 0190389790001 en la persona de su representante legal, para la construcción, operación y retiro del Proyecto de Generación Eléctrica con el Biogás del Relleno Sanitario de Pichacay, ubicado en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia del Azuay, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, EMAAC-BGP ENERGY COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA CEM, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, y Retiro del Proyecto de Generación Eléctrica con biogás del Relleno Sanitario de Pichacay, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.

7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación y Retiro del Proyecto de Generación Eléctrica con biogás del Relleno Sanitario de Pichacay a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013.

Art. 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de EMAAC-BGP ENERGY COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA CEM, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 12 de marzo de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. JB-2014-2825

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por

la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con resolución No. JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4 del citado capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas como de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán a partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre;

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los servicios sujetos a tarifas máximas para el periodo trimestral que comprende los meses de abril, mayo y junio del 2014, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en los siguientes cuadros:

SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS Vigente a partir del 1 de abril de 2014

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Tarifa (Dólares)
1	Servicios con cuentas corrientes	Costo por un cheque	0,27
2		Cheque devuelto nacional	2,49
3		Cheque devuelto del exterior	2,89
4		Cheque certificado	1,79
5		Cheque de gerencia	2,23
6		Cheque consideración cámara de compensación	2,68
7		Suspensión del pago de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques)	2,68
8		Revocatoria de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques)	2,68
9		Anulación de formularios de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques)	2,68
10		Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
11	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad*	0,45
12		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad	0,31
13	Servicios de consultas	Impresión Consulta por cajero automático	0,31
14	Servicios de referencias	Referencias bancarias	2,37
15		Confirmaciones bancarias para auditores externos	2,37
16		Corte impreso de movimientos de cuenta para cualquier tipo de cuenta y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del cliente.**	1,63
17	Servicios de copias	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale local	1,79
18		Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale del exterior	8,93
19		Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0,45
20	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,27
21		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,45
22		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,92
23		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,27
24		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
25		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,72
26		Transferencias al exterior en oficina	49,54
27		Transferencias recibidas desde el exterior	8,93
28		Transferencias nacionales otras entidades oficina	1,79
29	Servicios de consumos nacionales	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, consumo en gasolineras	0,23
30	Servicios de reposición	Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	0,89
31		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora o chip	4,41
32	Servicios de emisión	Emisión de tarjeta de débito con banda lectora o chip	4,60
33	Servicios de renovación	Renovación anual de tarjeta de débito con banda lectora o con chip	1,65
34	Servicios de cuenta básica	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica.***	5,36

*Aplica también a las tarjetas de crédito emitidas en el país, cuando se realiza avances de efectivo en cajeros automáticos de la entidad para clientes de otra entidad.

**Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de cartolas de cuentas de ahorro

***El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.

SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS
Vigente a partir del 1 de abril de 2014

No.	SERVICIO GENÉRICO	APLICA A	Tarifa (Dólares)
35	Planes de recompensa en tarjetas de crédito****	Segmento AA+	54,00
		Segmento A+	44,00
		Segmento B+	28,00
		Segmento C+	23,00
		Segmento D+	10,00
		Segmento E+	5,00
36	Prestaciones en el exterior de tarjetas de crédito****	Segmento AA+ y AA	24,00
		Segmento A+ y A	20,00
		Segmento B+ y B	16,00
		Segmento C+ y C	11,00
		Segmento D+ y D	7,00

****Las tarifas aprobadas para el acceso a los planes de recompensa u otros servicios que se ofrecen por el uso de la tarjeta de crédito, ha sido fijado para periodos anuales, desde la fecha en que el tarjetahabiente acepta el cobro por ellos: no se ha autorizado ningún recargo ni tarifa adicional por consumos en el exterior, y es necesario que los tarjetahabientes expresen por escrito su aceptación a participar de los planes de recompensa o acceso a servicios adicionales ofrecidos, previo al cobro de la tarifa anual.

TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Vigente a partir del 1 de abril de 2014

No.	SERVICIO	Porcentaje
37	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	4,02
38	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	4,02
39	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	4,02

ARTÍCULO 2.- Determinar como transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

TRANSACCIONES BÁSICAS

Vigente a partir del 1 de abril de 2014

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Cuenta de integración de capital
		Depósitos a plazos
		Inversiones
		Información crediticia básica
2	Depósitos a cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
4	Consulta de cuentas	Consulta, Oficina
		Consulta visual, Cajero automático
		Consulta, Internet
		Consulta, Banca Telefónica
		Consulta, Banca Celular
		Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad
		Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)
7	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica

TRANSACCIONES BÁSICAS
Vigente a partir del 1 de abril de 2014

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
8	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros
		Activación de Cuenta corriente
		Activación de Cuenta básica
		Activación de Tarjeta de Crédito nacional o internacional
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago nacional o internacional
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito
10	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos a Tarjetas de Crédito, por los diferentes canales
11	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta electrónica de Cuenta Básica
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito
12	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión
13	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos
14	Reclamos de clientes	Reclamos justificados
		Reclamos injustificados
15	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Tarjeta de crédito
16	Reposición por actualización	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización
		Reposición de tarjeta de crédito/ tarjeta de débito por migración, por actualización o por fallas en la banda lectora o chip
17	Emisión y entrega de estado de cuenta	Tarjeta de crédito y todo tipo de cuenta por cualquier medio, vía o canal de entrega

TRANSACCIONES BÁSICAS
Vigente a partir del 1 de abril de 2014

18. AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO					
CLASIFICACIÓN DE TARJETAS	SEGMENTO DE	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación	Renovación	Afiliación	Renovación
Persona natural	Todos los segmentos	0	0	0	0
Empresarial		0	0	0	0
Marca compartida		0	0	0	0
Sistema cerrado		0	0	0	0
Tarjeta básica		0	0	0	0

ARTÍCULO 3.- Para los servicios de afiliación y renovación de tarjetas de crédito, las tarjetas principales y adicionales se clasifican en los siguientes segmentos:

- **Segmento AA.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Infinite, Mastercard Black, Diners Club Sphaere, American Express Elite; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento;
- **Segmento A.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Signature, American Express Platinum pago; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento;
- **Segmento B.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Platinum, Mastercard Platinum, Diners Club Aadvantage, Diners Club Miles, American Express

Platinum crédito; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento;

- **Segmento C.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Oro (Gold), Mastercard Oro (Gold), Diners Club Internacional, American Express Oro, Discover, Discover Me, Discover More; tarjetas de crédito empresariales y tarjetas de crédito marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento;
- **Segmento D.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Internacional (Clásica), Mastercard Internacional (Clásica), American Express Verde, Cuota Fácil y tarjetas de crédito empresariales y de marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento; y,

- **Segmento E.-** Son tarjetas de marca nacional o marca internacional con cobertura de consumo y de prestaciones nacionales equivalentes a Visa Nacional, Mastercard Nacional, Diners Club Nacional, tarjetas de sistema cerrado; tarjetas de crédito empresariales y tarjetas de crédito de marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento.

Dentro de cada uno de los segmentos descritos se considera también la subclasificación “más” (+), que se diferencia de la clasificación regular porque las tarjetas “+” otorgan algún programa de lealtad o recompensa adicional.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará, la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

ARTICULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas, así como para incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo de dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo de dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 25 de marzo de 2014.

No. JB-2014-2839

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el suplemento del Registro Oficial No. 847 de 10 de diciembre del 2012, se publicó la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, en la cual se reformó el artículo 175 de la Ley General de

Instituciones del Sistema Financiero, incluyendo como letra g), dentro de las atribuciones de la Junta Bancaria la de establecer el monto máximo de las remuneraciones de los administradores y representantes legales de las Instituciones bajo su control;

Que en cumplimiento de la disposición legal citada, mediante resolución No. JB-2013-2694 de 19 de noviembre del 2013, la Junta Bancaria expidió la norma contenida en el capítulo IX “Rangos salariales para los administradores y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que es necesario reformar dicha norma, a fin de precisar ciertos conceptos en función de su correcta aplicación por parte de las instituciones del sistema financiero; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo IX “Rangos salariales para los administradores y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado”, del título XIV “Código de transparencia y derechos del usuario”, efectuar la siguiente reforma:

1. En el artículo 3, sustituir la palabra “... salarios ...” por la frase “... sueldos netos ...”; y, la palabra “... salario ...” por la expresión “... sueldo neto ...”.
2. En los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, reemplazar la frase “en uno punto cinco (1.5) veces.” por “... en dos (2) veces.”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo de dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 01 de abril de 2014.

No. JB-2014-2840

LA JUNTA BANCARIA**Considerando:**

Que el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que el objeto social de esa entidad será la prestación de servicios financieros bajo el criterio de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el artículo 21 de la referida ley dispone que el banco aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera que dicte la Junta Bancaria, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial;

Que la primera disposición general de la citada ley señala que en todo lo que no estuviere previsto en dicha ley, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Mercado de Valores y en la Ley de Seguridad Social, así como en los demás cuerpos legales que sean aplicables;

Que en el título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo VII “Norma para la calificación de las inversiones privativas otorgadas con cargo a los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad”; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con el carácter de orgánica,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo VII “Norma para la calificación de las inversiones privativas otorgadas con cargo a los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad”, del título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 5, efectuar los siguientes cambios:
 - 1.1. En el cuarto inciso del numeral 5.3 “Créditos hipotecarios”, sustituir la frase “... la planilla de historia laboral emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ...” por “...vencimiento del dividendo que consta en la tabla de amortización de los clientes ...”.
 - 1.2. Sustituir el tercer inciso del numeral 5.4 “Mora patronal por retenciones no canceladas de créditos concedidos a afiliados”, por los siguientes:

“El empleador que caiga en mora patronal por retenciones en préstamos que no hayan sido depositados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo máximo establecido en la ley, será reportado al “Registro de datos crediticios” que administra la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Superintendencia de Bancos y Seguros de conformidad con las instrucciones que ésta imparta.

Cuando el empleador sea una entidad del sector público y caiga en mora patronal por retenciones en préstamos que no hayan sido depositados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro del plazo máximo establecido en la ley, se reportará al funcionario público encargado de realizar tales retenciones, al “Registro de datos crediticios” que administra la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, de conformidad con las instrucciones que ésta imparta.”

2. En el inciso cuarto del artículo 6 “Condiciones para la novación de préstamos quirografarios e hipotecarios”, sustituir la frase: “... formalmente y por escrito” por “... formalmente por escrito, en forma física o electrónica ...”.
3. En el inciso tercero del artículo 7 “Condiciones para el refinanciamiento de préstamos quirografarios e hipotecarios”, sustituir la frase: “... formalmente y por escrito...” por “... formalmente por escrito, en forma física o electrónica ...”.
4. Al final del artículo 11 “Provisiones específicas para inversiones privativas con garantía hipotecaria, incluir el siguiente inciso:

“En el caso de préstamos solidarios en los que se generan dos (2) operaciones de crédito independientes con una misma garantía, el importe del capital de los créditos con garantía hipotecaria (R) será multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los cónyuges en el valor total unificado de los dos (2) créditos.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 01 de abril de 2014.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sustentabilidad y el buen vivir, sumak kawsay,

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República dentro de los derechos del buen vivir establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna de su situación social económica

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, en subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional.

Que, parte de los gobiernos autónomos descentralizados son las municipalidades a través de los concejos municipales

Que, dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecidas en el artículo 54 del Cootad, es el de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de las implementaciones de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y

El Concejo cantonal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 57 del Cootad.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSCRIPCION DE PREDIOS Y TASA POR CERTIFICACION DE FIJACION DE CANON DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON EL EMPALME.

AMBITO, RESPONSABILIDADES Y GLOSARIO

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicaran a toda clase de predios destinados al arrendamiento o subarrendamiento dentro de los perímetros urbanos o rurales dentro de la Jurisdicción cantonal. Los límites están establecidos por la Ordenanza de Ordenamiento Territorial que establece; límites urbanos de la cabecera cantonal parroquia Velasco Ibarra; los límites urbanos de las cabeceras parroquiales: El Rosario y Guayas; y las demás cabeceras parroquiales que se crearen.

Artículo 2.- GLOSARIO DE TERMINOS.- Para una mayor comprensión del uso de la terminología de la presente ordenanza, se incluye la siguiente terminología:

ARRENDAMIENTO.- Es la acción de arrendar o de dar el goce de una propiedad a otra, por un valor fijado de mutuo acuerdo

ARRENDADOR.- Es la persona natural o jurídica, propietario del inmueble que da el bien a arrendar

ARRENDATARIO O INQUILINO.- Persona natural o jurídica, que adquiere el goce del inmueble arrendado a cambio del pago de un canon que satisface al arrendador.

CANON: Valor mensual que una persona paga a otra por el goce y disfrute del inmueble arrendado.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Es un contrato bilateral en que las dos partes contractuales se obligan recíprocamente, una concede el goce del inmueble y la otra a pagar por ese goce.

INMUEBLE Y/O LOCAL.- Es el bien que se da en arrendamiento sea este: casa, villa, departamento, apartamento, suites, habitaciones, cuartos, locales, bodega y todo otro bien inmueble dependiente o independiente de otro.

Artículo 3.- DE LA OFICINA DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Inquilinato, le corresponde al Jefe de Avalúos y Registros, ser el responsable de levantar el catastro de todos los predios renteros y de los contratos de arrendamiento sean debidamente inscritos para la fijación de cánones de arrendamiento, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley de Inquilinato.

Así como también, el de otorgar los certificados de fijación de canon de arrendamiento, los mismos que serán numerados cronológicamente por petición.

Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley de inquilinato, ordenanzas municipales y de otras relacionadas a esta materia.

Artículo 4.- DE LAS OBLIGACIONES DEL JEFE DE AVALUOS Y REGISTRO.- El jefe de Avalúos y Registro, deberá informar cuatrimestralmente sobre los predios que han solicitado, fijación de cánones de arrendamiento al Director Financiero con copia al Director de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierra.

El Primero de abril de cada año, verificara si las propiedades renteras han inscrito las propiedades como tal, razón por el cual, estos inmuebles tendrán calificación de renteros.

Realizará inspecciones para verificar que los arrendadores cumplan con lo que dispone el artículo 9 de la Ley de Inquilinato; y verificación de cualquier denuncia que se ocasionara.

Artículo 5.- SUJETO PASIVO.- Todas las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho que tengan propiedades en arrendamiento o sub arrendamiento, sean estos: locales, departamentos, villas, cuartos, bodegas etc.

dentro de la jurisdicción urbana y rural del cantón el empalme, tienen la obligación de inscribir los inmuebles como renteros y solicitar con cada arrendamiento el certificado de fijación de canon.

DE LA INSCRIPCIÓN DE PREDIOS EN ARRENDAMIENTO

Artículo 6.- TASA POR INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.- Los propietarios de predios urbanos ubicados en la cabecera cantonal y parroquial, tienen la obligación de inscribir sus propiedades como renteras desde el 2 de enero al 30 de abril de cada año.

Artículo 7.- DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN.- El propietario de los inmuebles indicado anteriormente, deberá solicitar anualmente la inscripción como lo establece el artículo 6 de la presente ordenanza, de la siguiente manera:

- 7.1.- Solicitud en especie valorada debidamente suscrita por el propietario indicando número de cedula, numero de celular y correo electrónico;
- 7.2.- Indicara la dirección exacta donde está ubicado el predio indicando cuantas áreas corresponden para arrendamiento;
- 7.3.- Mencionara la superficie de cada área a arrendar, número de piso;
- 7.4.- Nombre de los inquilinos, si los hubiere.
- 7.5.- Certificado de no adeudar los impuestos predios y contribución especial de mejoras;
- 7.6.- Determinación de los servicios básicos existentes;
- 7.7.- Inventarios de los muebles cuando se trate de locales amueblados.
- 7.8.- Los demás que disponga la ley o la presente ordenanza.

Artículo 8.- TASA ANUAL POR INSCRIPCION DEL PREDIO.- El costo de la Tasa de inscripción del predio se sujetara conforme a la siguiente tabla. En dólares.

<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Tasa Anual</u>	
1.00	100	5	
101	200	10	
201	300	20	
301	400	25	
401	500	30	
501	1.000	35	
1.000	En adelante	40	Mas 1%

Artículo 9.- NOTIFICACION.- El 2 de mayo de cada año, el Jefe de Avalúos y Registro enviará al Director Financiero Municipal, el listado de todos los predios renteros indicando si se han inscrito; de no haberse inscrito; el Director Financiero los notificará de conformidad con lo que establece el artículo 151 del Código Tributario, esto es que, en el plazo de 8 días deberá cancelar el valor de la inscripción anual y de no cancelar remitirá el título de crédito a la Tesorería Municipal para que sea cobrado mediante acción coactiva.

Artículo 10.- INTERESES, COACTIVA Y MULTA.- Ingresado el título en la Jurisdicción coactiva, se aplicara conforme lo dispone el artículo.... De la Ordenanza.

La falta de inscripción dentro del plazo determinado en el artículo 6 de la presente ordenanza se le aplicara una multa de DIEZ DOLARES. Si el propietario del inmueble rentero es reincidente la multa será de CINCUENTA DOLARES.

Artículo 11.- TASA POR CERTIFICACION DE FIJACION DE CANON DE ARRENDAMIENTO.- Cada vez que el propietario del inmueble rentero inicie un contrato de arrendamiento, debe solicitar la certificación de pensión de arrendamiento en la Jefatura de Avalúos y Registro presentando los siguientes requisitos;

- 11.1.- Solicitud en especie valorada debidamente suscrita por el propietario del predio, indicando número de cedula, numero de celular y correo electrónico;
- 11.2.- Indicara dirección exacta donde está situado el predio, indicando superficie del área a arrendar y el respectivo código catastral;
- 11.3.- Copia del contrato de arrendamiento;
- 11.4.- Certificado de no adeudar de los impuestos predios y contribución especial de mejoras;
- 11.5.- Certificado de avalúo de la propiedad a dar en arrendamiento;

Artículo 12.- FIJACION DE LA PENSION DE ARRENDAMIENTO.- El Jefe de Avalúos y Registro, fijara la pensión del arrendamiento del inmueble, el mismo que no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el certificado que anexa a la petición y de los impuestos municipales que graven la propiedad.

Para determinar el precio total se considerará todos los departamentos, locales, piezas, cuartos, inclusive los ocupados por el arrendador.

Si se arrienda una parte del predio, se fijara proporcionalmente por dicha área.

La fijación de pensión mensual, será considerando las condiciones y ubicación del local a arrendar.

Artículo 13.- DE LA INSPECCION OCULAR O DE VERIFICACION.- El costo por la inspección será de **DIEZ DOLARES (\$ 10,00)** en la cabecera cantonal Velasco Ibarra; así como en las cabeceras parroquiales.

Artículo 14.- DE LOS RECLAMOS ADMINISTRATIVOS.- Si los propietarios de los predios no están conformes con la fijación de la pensión de arrendamiento, podrá presentar el reclamo administrativo en especie valorada, ante el Director de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial y Legalización de tierra, quien emitirá una resolución debidamente fundamentada y motivada. Debiendo llevar un archivo cronológico de los mismos.

Artículo 15.- DEL TRAMITE DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO.- El propietario del predio podrá presentar reclamo administrativo si no está de acuerdo con la fijación de la pensión de arrendamiento, esto es, con el avalúo de la propiedad, por lo que, deberá presentar este reclamo dentro de los 8 días de haber obtenido el certificado actualizado del avalúo de la propiedad.

Artículo 16.- MODIFICACION DE LA PENSION.- Solo la resolución administrativa podrá modificar la fijación de la pensión de arrendamiento, debiendo presentar una nueva solicitud anexando los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza, adjuntando copia certificada de la resolución administrativa.

Artículo 17.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente ordenanza, así como cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 18.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrara en vigencia, a partir de la aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se dispone su publicación en la Gaceta Municipal y pagina web de la institución.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se les concede hasta el 31 de Diciembre del 2013, para que los propietarios de predios renteros inscriban sus propiedades en la Jefatura de Avalúos y Registro.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme a los diez días del mes de Octubre del dos mil trece.

f.) Ing. Rodolfo Cantos Acosta, Vicealcalde del cantón El Empalme.

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme, 16 de Octubre del 2013.
Certifico: Que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSCRIPCION DE PREDIOS Y TASA POR CERTIFICACION DE FIJACION DE**

CANON DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON EL EMPALME, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en Sesiones Ordinarias realizadas los días 4 y 10 de Octubre del 2013 en primer y segundo debate respectivamente. Lo certifico.-

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme, Octubre 17 del 2013.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, **EJECUTESE Y PUBLIQUESE, la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSCRIPCION DE PREDIOS Y TASA POR CERTIFICACION DE FIJACION DE CANON DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON EL EMPALME,** mediante la Gaceta Municipal, en el dominio Web de la Municipalidad, así como se enviará un original para su Publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

CERTIFICO: Que Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno, autónomo, descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSCRIPCION DE PREDIOS Y TASA POR CERTIFICACION DE FIJACION DE CANON DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON EL EMPALME, a los 17 días del mes de Octubre del 2013.**

El Empalme, Octubre 18 del 2013.

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Gobierno Autónomo, descentralizado Municipal del cantón El Empalme.

No. 009-2013

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

Considerando:

Que, en el Artículo 240 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la

autonomía otorgado en la Constitución como "...el derecho a la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes..."

Que, el Artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el literal b) del Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la prestación de los servicios de rastro serán regulados mediante ordenanza.

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la ordenanza sustitutiva que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, industrialización, transporte y expendio de carnes, productos y subproductos cárnicos dentro del cantón La Troncal, en su artículo 22 establece "De la Tasa por conceptos de Servicios que presta el camal municipal".

Que, de acuerdo al literal c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DENTRO DEL CANTON LA TRONCAL.

Art. 1.- En el artículo 22, inciso tercero de la Ordenanza Sustitutiva que Norma la Introducción de Animales de Abasto, el Faenamiento, Industrialización, Transporte y Expendio de Carnes, Productos y Subproductos Cárnicos dentro del Cantón La Troncal, publicada en el Registro Oficial Nro. 719, de fecha junio 7 de 2012, Cámbiese:

GANADO MENOR (PORCINOS)

- Por uso del Camal Municipal 4.00 dólares americanos
- Por transporte de carne 2.00 dólares americanos
- Total 6.00 dólares americanos**

Por lo siguiente:

GANADO MENOR (PORCINOS)

- Por uso del Camal Municipal 2.00 dólares americanos
- Por transporte de carne 1.00 dólares americanos
- Total 3.00 dólares americanos**

Art. 2.- La Presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Norma la Introducción de Animales de Abasto, el Faenamiento, Industrialización, Transporte y Expendio de Carnes, Productos y Subproductos Cárnicos dentro del Cantón La Troncal, por ser de carácter tributario entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Eco. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

La Troncal, diciembre 23 de 2013; a las 15h30.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DENTRO DEL CANTON LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas doce y diecinueve diciembre del año dos mil trece, reforma a la ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

La Troncal, diciembre 24 del 2013.- a las 09H20.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZA-

CIÓN, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DENTRO DEL CANTON LA TRONCAL, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Eco. José Vicente Carvajal Maita, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece, siendo las nueve horas con veinte minutos. Lo certifico:

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

No. 011-2013

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno

autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 495 y 496 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 495 – 513 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las

sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en los Arts. 495 y 502 del COOTAD; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a

determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y el déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CANTÓN LA TRONCAL										
SECTOR	AGUA POT	ALCANTA-	E. ELECT. AL	ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN	ASEO	PROM	
01 COB	100.00	100.00	100.00	100.00	92.38	100.00	100.00	100.00	99.05	
DÉFICIT	0.00	0.00	0.00	0.00	7.62	0.00	0.00	0.00	0.95	
02 COB	100.00	100.00	100.00	100.00	88.96	100.00	100.00	100.00	98.62	
DÉFICIT	0.00	0.00	0.00	0.00	11.04	0.00	0.00	0.00	1.38	
03 COB	100.00	100.00	100.00	100.00	88.00	100.00	100.00	100.00	98.50	
DÉFICIT	0.00	0.00	0.00	0.00	12.00	0.00	0.00	0.00	1.50	
04 COB	100.00	100.00	100.00	91.00	88.00	75.00	96.10	85.48	91.95	
DÉFICIT	0.00	0.00	0.00	9.00	12.00	25.00	3.90	14.52	8.05	
05 COB	100.00	86.00	100.00	86.00	69.96	69.91	66.00	66.00	80.48	
DÉFICIT	0.00	14.00	0.00	14.00	30.04	30.09	34.00	34.00	19.52	
06 COB	83.99	56.00	100.00	72.00	50.81	6.00	66.00	41.00	59.47	
DÉFICIT	16.01	44.00	0.00	28.00	49.19	94.00	34.00	59.00	40.53	
07 COMB	0.00	0.00	52.00	35.62	24.80	0.00	38.18	21.00	21.45	
DÉFICIT	100.00	100.00	48.00	64.38	75.20	100.00	61.82	79.00	78.55	
PROM	83.43	77.43	93.14	83.52	71.85	64.42	80.90	73.35		
PROM	16.57	22.57	6.86	16.48	28.15	35.58	19.10	26.65		

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra (Anexo); sobre el cual se determina el valor base por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR/m2 DE TERRENO				
SECTOR	LIMITE SUPERIOR	VALOR / m2	LIMITE INFERIOR	VALOR / m2
1	9.93	316.01	9.47	258.69
2	9.46	202.97	9.29	182.30
3	9.28	191.24	8.72	166.48
4	8.71	105.45	8.26	80.08
5	8.25	93.11	7.57	78.64
6	7.56	53.48	6.07	32.80
7	6.06	21.46	2.47	12.47

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.- VIAS COEFICIENTE	

ADOQUIN 1.0 a .88

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a

través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; edad de la construcción, estado de conservación. En su estructura; columnas, vigas, paredes, entrepisos y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, puertas, ventanas, enlucidos y cielo raso. En instalaciones; sanitarias, número de baños, eléctricas y especiales.

Los factores de valoración se describen en la matriz siguiente:

MATRIZ DE CALCULO EDIFICACIONES LA TRONCAL									
	RUBROS	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC
ESTRUCTURA	COLUMNAS	HOR. ARM.	MADERA	HIERRO					
		50.16	12.8100	35.5200					
	VIGAS	HOR. ARM.	MADERA	HIERRO					
		13.934	7.2800	11.8400					
	PAREDES	LADRILLO	BLOQUE	MADERA	CAÑA	BAHAREQUE	ADOBE		
		26.6100	21.9200	16.6200	5.5600	37.3300	46.7500		
	ENTREPISOS	HORMIGON ARMADO	MADERA	HIERRO	NO TIENE				
		7.1300	7.0400	7.7100	0.0000				
ACABADOS	CUBIERTA	HORMIGON ARMADO	ZINC	ASBESTO CEMENTO	TEJA	PAJA (BIJAO)			
		44.5000	27.4500	30.4800	33.6000	13.7400			
	PISOS	CEMENTO	CERAMICO	MADERA	BALDOSA	VINIL	PARQUET	TIERRA	
		5.8200	19.0000	12.9700	11.8200	11.8200	10.3600	26.0000	
	PUERTAS	MADERA	ALUMINIO	HIERRO					
		10.6300	8.24	6.78					
	VENTANAS	MADERA	ALUMINIO	HIERRO					
		12.6500	15.2700	15.0600					
INSTALACION	ENLUCIDOS	CEMENTO	CERAMICO	YESO					
		22.6900	76.0200	32.6900					
	CIELOASO	MADERA	YESO	CEMENTO					
		12.0700	11.8600	5.3200					
	ELECTRICAS	SI TIENE	NO TIENE						
		11.5600	0.0000						
	SANITARIAS	SI TIENE	NO TIENE						
		4.3100	0.0000						
	N. BAÑOS	1 BAÑO	2 BAÑOS	3 BAÑOS	LAS DE 4 BAÑOS	NO TIENE			
		3.4200	6.8400	10.2500	13.6700	0.0000			
	ESPECIALES	NO TIENE	ASCENSOR	CISTERNA	PISCINA	ANT. PARAB.	OTROS		
		0.0000	37.5000	8.6700	56.67	2.53	26.67		

Para obtener el valor actual de la edificación se ha utilizado dos métodos, Depreciación por estado y la depreciación por antigüedad.

Depreciación por estado.

Se ha utilizado la tabla siguiente, la misma que está de acuerdo a la ficha catastral de la Jefatura.

ESTADO	BUENO	REGULAR	MALO	OBSOLETO				
	1.00	0.75	0.50	0.25				

Depreciación por antigüedad.

Se ha utilizado la tabla siguiente, la misma que está de acuerdo a la ficha catastral de la Jefatura.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMÚN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPAIL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88
10-14	0.87	0.86	0.85	0.84	0.82	0.80	0.78
15-19	0.82	0.80	0.79	0.77	0.74	0.72	0.69
20-24	0.77	0.75	0.73	0.70	0.67	0.64	0.61
25-29	0.72	0.70	0.68	0.65	0.61	0.58	0.54
30-34	0.68	0.65	0.63	0.60	0.56	0.53	0.49
35-39	0.64	0.61	0.59	0.56	0.51	0.48	0.44
40-44	0.61	0.57	0.55	0.52	0.47	0.44	0.39
45-49	0.58	0.54	0.52	0.48	0.43	0.40	0.35
50-54	0.55	0.51	0.49	0.45	0.40	0.37	0.32
55-59	0.52	0.48	0.46	0.42	0.37	0.34	0.29
60-64	0.49	0.45	0.43	0.39	0.34	0.31	0.26
65-69	0.47	0.43	0.41	0.37	0.32	0.29	0.24
70-74	0.45	0.41	0.39	0.35	0.30	0.27	0.22
75-79	0.43	0.39	0.37	0.33	0.28	0.25	0.20
80-84	0.41	0.37	0.35	0.31	0.26	0.23	0.19
85-89	0.40	0.36	0.33	0.29	0.25	0.21	0.18
90 O MAS	0.39	0.35	0.32	0.28	0.24	0.20	0.17

Para el cálculo individual de la edificación se procederá con la siguiente fórmula:

Avalúo Construcción = Aedf x Vmedf x fdep x fest.

Dónde:

Aedf = Área de edificación.

Vmedf = Valor por metro cuadrado de edificación.

Fdep = Factor de depreciación.

Fest = Factor de conservación.

Vmedf = Σ de factores de participación de cada rubro.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 8.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial

urbano, se aplicará la Tarifa de 0.65/1000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 9.- ADICIONAL AL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 12.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 14.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar

y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Una vez concluido ese proceso, notificará por la prensa escrita a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a conocer la nueva valoración predial.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- EXCEPCION DEL IMPUESTO.- Están exentos del pago del impuesto predial urbano las propiedades determinadas en los artículos 509 y 510 del COOTAD.

Art. 24.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 25.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 26.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto todas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Eco. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

La Troncal, diciembre 27 de 2013; a las 08h55.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que La **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS** ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas veinticuatro y veintiséis de diciembre del año dos mil trece, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

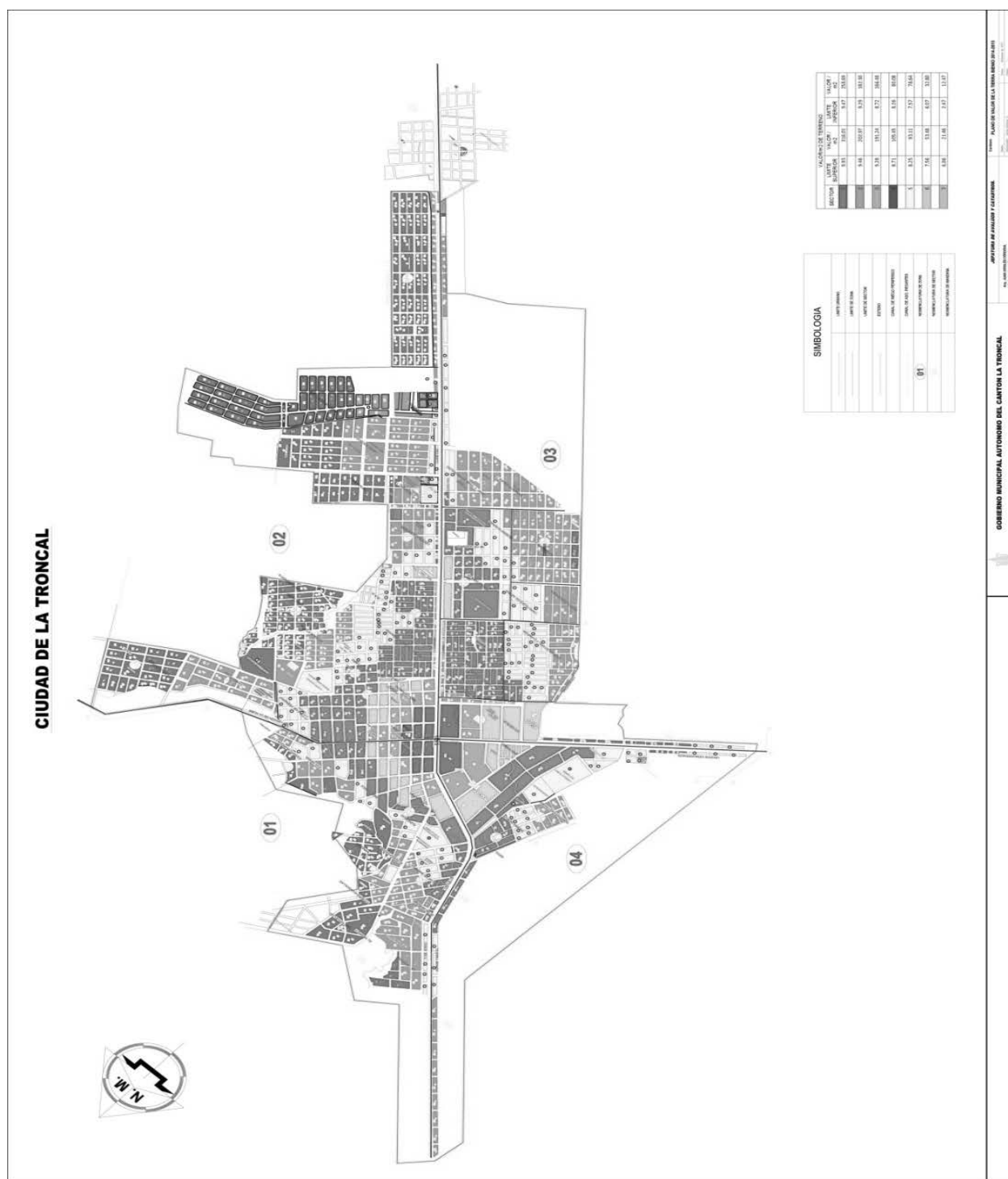
La Troncal, diciembre 27 del 2013.- a las 11H05

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes LA **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Eco. José Vicente Carvajal Maita, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece, siendo las once horas con cinco minutos. Lo certifico:

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA

Considerando:

Que, en el Registro Oficial Suplemento 779 de 31 de agosto de 2012, se publicó la Ordenanza Sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad y Participación Ciudadana del cantón Caluma.

Que, en dicho cuerpo legal no se ha establecido el tiempo de duración del nombramiento del Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad y Participación Ciudadana del cantón Caluma.

Que, es necesario establecer la clase de nombramiento para el ejercicio de una función pública, conforme lo establece el Art. 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público. En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en

concordancia con el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN CALUMA

Art. 1.- Refórmase el Art. 20 por lo siguiente: “El Director Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el presidente al Consejo Directivo, durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente, además del buen desempeño en sus funciones”.

“Su nombramiento se lo extenderá conforme lo señalado en el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica de Servicio Público”.

Art. 2.- Refórmase el inciso primero del Art. 21 por lo siguiente: “El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera en ramas a fines a la seguridad y/o una persona con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: abogado, psicología, sociólogo, o en su defecto un ex miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional con título de tercer nivel, tendrá su domicilio dentro de la jurisdicción del cantón Caluma”.

Art. 3.- Incorpórense el siguiente literal a continuación del Art. 24:

“f) Los ingresos provenientes del 1% del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma”.

Art. 4.- A continuación del Art. 25 incorpórense el siguiente inciso:

“El pago del talento humano que labora en el Consejo de Seguridad y Participación Ciudadana de Caluma será considerado directamente del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma que maneja anualmente”.

Art. 5.- La Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad y Participación Ciudadana del cantón Caluma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su posterior publicación ya sea en el Registro Oficial; en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma; o, en la página web de la Institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN CALUMA, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 16 de diciembre de 2013; y, 20 de enero de 2014, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Caluma, 21 de enero de 2014

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los veinte y un días del mes de enero de 2014, a las diez horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil catorce, a las once horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN CALUMA, el veinte y dos de enero del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.